

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 209 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 9 DE ABRIL DE 1992

En Santiago de Chile, a 9 de abril de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa, y de los consejeros señores don Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Adolfo
Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

En primer lugar, el señor Presidente informa que debe dejar constancia que se ha hecho entrega a los señores Consejeros de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de marzo de 1992, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Facultad al Gerente General para actualizar Reglamento de Personal en relación con la jornada de trabajo, contenida en el Capítulo I, letras E y F.
- 2) Solicitud de anticipo de Indemnización Contractual presentada por don Humberto Marchant Ortega.
- 3) Modificación del Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras" del Compendio de Normas Financieras.
- 4) Operación de compra de divisas de comercio invisible financiero a un precio atípico, realizada por el
- 5) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 6) Ampliación de plazo solicitada por Outokumpu Copper Resources Chile B.V., en operación efectuada al amparo del Artículo 11 bis del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones posteriores.

- 7) Ampliación de plazo solicitada por Chile Hunt Oil Co., en operación efectuada al amparo del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 8) Devolución de depósito por DM 84.333,33 a la
- 9) Operación de compra de divisas de comercio invisible financiero y venta de divisas por cobertura de importaciones, a un precio atípico, realizadas por el

209-01-920409 - Facultad al Gerente General para actualizar Reglamento de Personal en lo relacionado con jornada de trabajo - Memorándum N° 134 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Consejo acordó facultar al Gerente General para actualizar el Reglamento de Personal, en lo que dice relación con la distribución de la jornada de trabajo con motivo de la implementación de turnos, como también la exclusión de determinados cargos de la obligación de registrar su asistencia diaria, en atención a la naturaleza de sus funciones.

209-02-920409 - Señor Humberto Marchant Ortega - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorándum N° 135 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General hace presente que el señor Humberto Marchant Ortega, ha solicitado le sea otorgado un anticipo de Indemnización Contractual, con el objeto de solventar gastos de muy alto costo por tratamiento médico derivado de enfermedad grave de su cónyuge.

Añade que la cónyuge del señor Marchant Ortega actualmente no trabaja, al haber sido desahuciado su contrato, razón por la cual, para que tenga acceso al sistema de salud, este funcionario le impone en el Fondo Nacional de Salud, FONASA, para que obtenga con el tiempo una pensión de invalidez o vejez, siendo en consecuencia, la casi totalidad de los gastos de cargo del señor Marchant.

El Consejo acordó conceder al señor HUBERTO MARCHANT ORTEGA un anticipo de su Indemnización Contractual ascendente a la suma de \$ 1.767.067.- (un millón setecientos sesenta y siete mil sesenta y siete pesos) a fin de solventar gastos por tratamiento médico derivado de enfermedad grave de su cónyuge.

El anticipo otorgado corresponde a 69 (sesenta y nueve) días de la Indemnización Contractual del señor Marchant Ortega.

El anticipo convenido con el señor Marchant Ortega deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total.

209-03-920409 - Modifica Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 140 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. ha solicitado al Banco Central determinadas modificaciones a la normativa sobre descalce de operaciones activas y pasivas en moneda reajutable, contenida en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. El planteamiento de la mencionada Asociación ha sido reiterado en varias oportunidades.

El Banco Central ha efectuado diversos análisis y estudios sobre la normativa en cuestión, en especial tomando en consideración que ésta fue dictada durante el período de crisis de los años 1982 y 1983 en un contexto distinto al actual. Estos estudios llevan a concluir que la normativa parece exageradamente restrictiva en la situación vigente, ya que los riesgos de descalce entre activos y pasivos reajustables y no reajustables serían muy limitados, considerando el mayor desarrollo de los mercados monetarios y el arbitraje de tasas de interés.

El señor Carrasco agrega que como consecuencia de lo anterior, sería necesario reemplazar las disposiciones que reglamentan las operaciones activas y pasivas en moneda reajutable por otras referidas a operaciones en moneda chilena no reajutable, con el objeto de solucionar las deficiencias de las primeras, simplificar las normas y mantener controlado, indirectamente, por complemento, el descalce de las operaciones reajustables.

El Presidente del Banco Central, puso en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras un proyecto de acuerdo modificatorio del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, al que la referida Superintendencia propone ciertas modificaciones, las que han sido incorporadas parcialmente al nuevo proyecto de acuerdo.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras:

1. Reemplazar el N° 2 por el siguiente:

"2. La suma de las colocaciones, inversiones e intereses por cobrar, vigentes, expresados en moneda chilena no reajutable, no podrá exceder ni ser inferior al pasivo circulante neto de pasivos vista de la misma denominación, en más de dos veces el capital pagado y reservas del respectivo Banco. No obstante, se computarán los pasivos vista netos de fondos disponibles como un margen adicional para financiar operaciones en moneda chilena no reajutable."

2. Agregar al final del Capítulo, la siguiente norma transitoria:

"NORMA TRANSITORIA

Lo dispuesto en el N° 2 del presente Capítulo comenzará a regir en la fecha que determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la que no podrá ser posterior al 1° de julio de 1992."

209-04-920409 - - Cálculo dólar Observado - Memorandum N° 141 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el [redacted] realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dicha operación para la determinación del precio del dólar observado calculado el 6 de abril de 1992, que rige el 7 de abril de 1992.

209-05-920409 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

209-06-920409 - Outokumpu Copper Resources Chile B.V. - Ampliación de plazo - Modifica Acuerdo N° 161-11-911003 - Memorandum N° 042 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante señaló que por Acuerdo N° 161-11-911003, se resolvió emitir un Informe favorable para Outokumpu Copper Resources Chile B.V., en relación al contrato de Inversión Extranjera efectuado al amparo del Artículo 11 bis del D.L. N° 600, de 1974, y sus modificaciones posteriores.

Añadió que por Acuerdo N° 194-10-920130 se modificó el texto del N° 9 del referido Acuerdo, en relación al "Plazo de vigencia" allí definido, precisando que aquél se contará a partir de la fecha en que se cumplan, copulativamente, la "puesta en marcha del proyecto" y "se haya completado o materializado un aporte de a lo menos US\$ 50.000.000.-".

Por Oficio Ord. N° 034, el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras expone que, por demora en la respectiva negociación, el Acuerdo sobre Informe favorable dispuesto por el Consejo que beneficia a los inversionistas quedó caducado, por haber transcurrido el plazo fijado para

su validez. Tal negociación se encuentra ya finiquitada, por lo que procedería otorgar un mayor plazo para extender la respectiva escritura pública en la que se otorgarán las franquicias del citado Artículo 11 bis, que deben contar previamente con informes favorables del Banco Central.

Asimismo, Fiscalía manifiesta que no existe inconveniente alguno para otorgar el referido mayor plazo, modificándose, al efecto, el Acuerdo N° 161-11-911003.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó reemplazar en el N° 12 del Acuerdo N° 161-11-911003, el guarismo "60" por "300".

209-07-920409 - Chile Hunt Oil Company - Ampliación de plazo del Acuerdo N° 154-06-910829 - Memorándum N° 043 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante recuerda que por Acuerdo N° 154-06-910829, se resolvió poner término a la vigencia del contrato suscrito el 27 de julio de 1988, al amparo del Artículo 16 de la antigua Ley de Cambios Internacionales, con Chile Hunt Oil Company, por haberse incurrido en la causal contenida en la Cláusula CUARTA del mismo. Asimismo, se dejó establecido que el contrato mencionado subsistiría, no obstante, por un plazo de 60 días a contar de la fecha de dicho Acuerdo, para atender ciertas remesas y pagos, y que se debería suscribir, previa conformidad de la Fiscalía del Banco Central, la correspondiente escritura pública para dejar constancia de tal término. La referida escritura fue perfeccionada el 6 de septiembre de 1991.

A continuación el señor Goldenstein agregó que, por Acuerdo N° 166-13-911024 se amplió a 240 días el plazo estipulado en el Acuerdo N° 154-06-910829, otorgándose un plazo de 30 días para efectuar la pertinente modificación de la escritura de fecha 6 de septiembre de 1991, mencionada anteriormente. Dicha modificación consta en escritura de fecha 7 de noviembre de 1991.

Chile Hunt Oil Company, ha solicitado se le otorgue un nuevo plazo adicional de seis meses, en atención a que la venta de materiales y equipos, con cuyos recursos serán efectuadas las remesas a que se refiere el Acuerdo N° 154-06-910829, ha demorado más de lo previsto debido a circunstancias de mercado producidas en Estados Unidos de América.

La Gerencia de División Internacional es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Ampliar a 420 días el plazo establecido en el N° 3 del Acuerdo N° 154-06-910829, modificado por el Acuerdo N° 166-13-911024.
2. Hacer presente a Chile Hunt Oil Company que deberá proceder a modificar, en los términos del presente Acuerdo, previa conformidad de la Fiscalía del Banco Central, la escritura de fecha 6 de septiembre de 1991 suscrita ante el Notario Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Fernando Opazo Larraín, modificada por escritura de fecha 7 de noviembre de 1991, de la misma Notaría, en la que consta el término anticipado del Contrato



de fecha 27 de julio de 1988 y las operaciones que excepcionalmente podrán seguir realizándose conforme a sus estipulaciones.

Lo anterior deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo.

3. Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en su representación, suscriba la escritura modificatoria citada en el N° 2 anterior.

209-08-920409 - - Devolución de depósito por DM 84.333,33 - Memorandum N° 044 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que de conformidad a lo establecido en el Convenio de Reestructuración 1985/91 de la Deuda Externa, con fecha 8 de febrero de 1989, se recibió del un depósito por la suma de DM 84.333,33, a favor de Vereins Und Westbank, por cuenta de la ; a y l í l. Este depósito fue asumido por el Banco Central e incluido en su Convenio de Reestructuración 1985/91.

Agregó que la ha solicitado al Banco Central la devolución del depósito en cuestión, más sus intereses en moneda nacional, indicando que éste fue cancelado al acreedor a través de la ejecución de las garantías entregadas, acompañando a la Solicitud carta del Vereins Und Westbank dirigida al , Oficina Concepción, en la que informa que el depósito antes mencionado quedaría libre después del pago de intereses.

El señor Goldenstein manifiesta que se solicitó confirmación directa al Vereins Und Westbank de lo informado al Banco Central de Chile. El acreedor confirmó que el préstamo fue reembolsado por medio de las garantías depositadas por los garantes y que la Sociedad no adeuda nada por este concepto.

Por Acuerdo N° 1738-07-860618, se acordó facultar al Director de Operaciones de la época, para autorizar la restitución de los depósitos que se hubieran constituido en el Banco Central de Chile, en pago de vencimientos de capital de créditos externos reestructurables, siempre que tales créditos hubieran sido solucionados, en su totalidad, directamente entre deudor y acreedor.

Dicho Acuerdo indica además, que la restitución se efectuará mediante la emisión de los mismos efectos de comercio señalados en el N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Indicó que aún cuando de hecho el Acuerdo N° 1738-07-860618 ha dejado de aplicarse desde fines de 1990, sin que haya sido expresamente derogado, se ha hecho mención de él para el solo efecto de determinar alguna modalidad de devolución del depósito antes mencionado. A este respecto, se debe tener en cuenta que la garantía involucrada cubrió no sólo la cuota de capital correspondiente al 100% del depósito de DM 84.333,33 (la primera de un total de 3 cuotas), sino que también, el saldo insoluto de las dos cuotas restantes, extinguiendo por consiguiente la totalidad del crédito registrado



en este Banco Central, bajo el N° 16180, el 29 de marzo de 1982. Adicionalmente, se debe considerar también que a los precios actuales de la deuda externa chilena (90/91 centavos por dólar), no se han producido licitaciones de cupos para operaciones "Capítulo XVIII" por no otorgar beneficio financiero alguno a los deudores correspondientes, lo cual hace pensar que la cancelación de esta deuda con garantías reales no tuvo por objeto una acción "especulativa".


La Gerencia de División Internacional considerando el monto involucrado y las situaciones prevalecientes en el mercado internacional en relación con los títulos de deuda externa, es de opinión de devolver el referido depósito en moneda nacional, utilizando el tipo de cambio a que alude el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

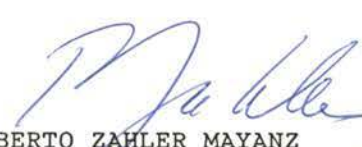
El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que proceda a la devolución en moneda corriente nacional de la suma de DM 84.333,33, en favor de correspondiente a devolución de depósito efectuado por dicha Sociedad en el Banco Central de Chile, en el marco del Convenio de Reestructuración 1985/91.


La suma anteriormente citada, más los intereses que correspondan, deberá ser convertida a moneda corriente nacional al tipo de cambio Observado vigente a la fecha de su materialización.

209-09-920409 - - Cálculo del dólar observado - Memorandum N° 142 de la Gerencia de División de Política Financiera.


El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero; y una operación de venta de divisas por cobertura de importaciones a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 7 de abril de 1992, que rige el 8 de abril de 1992.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 209-05-920409

8911P
MIP/mph

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA
GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 16 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	Asistencia Técnica AT-1747	US\$ 130.000,00	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para cancelar a MITSUBISHI CORPORATION de Japón, Asistencia Técnica consistente en el diseño lógico y físico de necesidades de equipos computacionales tanto para la Planta ubicada en como para la Casa Matriz en Santiago.</p> <p>La remesa se efectuará a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, adjuntando a la respectiva Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, Factura y comprobante de pago del impuesto, el que se debe deducir del monto autorizado.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez : 30.05.92.</p> <p><u>FUNDAMENTO</u></p> <p>Contrato suscrito permitirá a promover la sistematización por computadora coherente y eficaz desde la administración de producción/contratación (maderas y astillas compradas), hasta la contabilidad, como asimismo, economizar, racionalizar y simplificar las tareas de oficina, contabilidad y administrativas tanto en Santiago como en la Planta Colcura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carta - Anexo 2 - Contrato - Informe favorable Depto.T.C.Exterior

Asistencia
Técnica
AT-1744

US\$ 70.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidar para cancelar a la empresa ARINC RESEARCH CORP. de U.S.A, asistencia técnica en la determinación de escenarios de alivio y cálculo de los alivios de carga del sistema de antorchas de las unidades de la Planta a efectuarse en U.S.A.

- Carta
- Contrato
- Anexo 2
- Informe favorable
Depto.T.C.Exterior

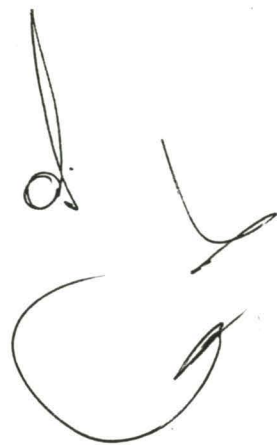
La remesa al exterior se efectuará a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015, adjuntando a la Planilla de Operación de Cambios la siguiente documentación : copia de esta autorización, Factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez : 31.12.92.

FUNDAMENTO

encargó a la empresa ARINC RESEARCH CORP. un estudio que permitirá determinar la necesidad de una capacidad adicional y de modificaciones al sistema de antorchas de

Esta operación está incluida en el Presupuesto de compras de divisas del año 1992 en el Item Servicios de Operación.



Asistencia
Técnica
AT-371

£ 651.400,00 Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no
(US\$ 1.126.210,24) afectas a la obligación de liquidación para pagar a
BRITISH AMERICAN TOBACCO CO. LTD., de Inglaterra,
la renovación del Convenio de Asesoría Técnica rela-
cionada con la información técnica científica para
la producción, manejo y proceso del tabaco en rama
de la Compañía durante el período 1992.

Las remesas se efectuarán a través de una empresa
bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código
25.26.03 concepto 015, adjuntando a la respectiva
Planilla de Operación de Cambios, copia de esta auto-
rización, Factura y comprobante de pago del impuesto
correspondiente, el que deberá deducirse del monto auto-
rizado.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasa-
jes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como
asimismo, los de estadía en el país, deben ser paga-
dos en moneda nacional.

Validez : 31.01.93.

FUNDAMENTO

ha renovado Contrato con la empresa
británica lo cual permitirá afrontar en forma eficien-
te tanto la producción de tabaco en Chile, como para
su exportación de acuerdo a Contrato a largo plazo,
firmado durante el año 1991 con The Austin Co. de
U.S.A, lo que permitirá exportar tabaco por cantidades
que en forma creciente van desde 4.770.000 kilos anua-
les hasta 8.790.000 kilos.

Autorizaciones anteriores:

Año 1990 : £ 560.000.-
Año 1991 : £ 600.000.-

- Carta
- Declaración Jura-
da
- Confirmación de
Convenio
- Informe favorable
Depto.T.C.Exte-
rior
- Carpeta AT-371

Asistencia
Técnica
AT-1746

DM 407.946,00
(US\$248.505,12)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para cancelar a la firma FICHTNER CONSULTING ENGINEERS de Alemania, Asistencia Técnica para el desarrollo de las Fases I y II del Estudio de Factibilidad del Proyecto de la Central ubicada en la III Región.

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, adjuntando a la respectiva Planilla de Operación de Cambios la siguiente documentación : copia de esta resolución, Facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

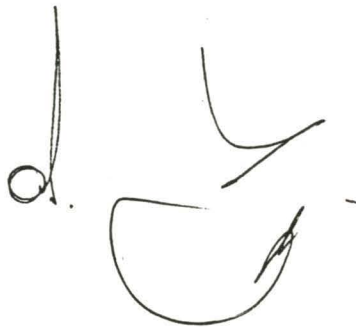
Validez: 31.12.92.

FUNDAMENTO

suscribió con FICHTNER CONSULTING ENGINEERS un Contrato de Servicios de Asesoría Profesional que requiere el desarrollo de las Fases I y II del estudio de factibilidad de la Central ubicada en la localidad de , III Región.

Esta nueva Central Termoeléctrica demandará recursos por US\$ 160 millones.

- Carta
- Anexo N° 2
- Contrato
- Informe favorable
Depto.T.C.Exterior



VARIOS

ENAP-MAGALLANES
D-740

Pago arriendo
remolcadores
VA-1061


US\$ 51.142,75

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación a objeto de cancelar a ULTRAGAS SMIT- LLOYD LTDA., por concepto de arriendo de los RAM "LUMA" y "LAUREL" quienes prestaron servicios de apoyo, en los meses de enero y febrero de 1992, a plataformas y equipos de exploración petrolera en aguas territoriales argentinas.

- Fax N° 194; 205
- Carpeta VA-1061
- Informe favorable
Depto.T.C.Exterior

Validez : 31.05.92.

Los pagos se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.11.19 concepto 044, acompañando a la respectiva Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización y Facturas o recibos de pagos correspondiente.

Handwritten signature and initials in the left margin.

Pago de arriendo
y gastos de puer-
to por cabotaje
de B/T LAMA.

US\$327.858,24

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar gastos de arriendo por cabotaje efectuado en el B/T LAMA desde el 1° al 22 de enero de 1992 (US\$287.843,85) y pago por derecho de faros y balizas (señalización marítima) por el año 1992 (US\$ 40.014,39).

Autorizaciones anteriores por ambos conceptos :

Año 1989	US\$	1.866.832.-
Año 1990	US\$	3.823.603.-
Año 1991	US\$	2.002.280.-

- Solicitud de acceso al MCF sin obligación 164271 y 164272 Manufacturers Hanover Bank Chile
- Certificado Directemar
- Factura 385 y 386
- Tanker Time Charter Party
- Addendum N°s 1, 2 y 3
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Aportes y cuotas
a Organismos In-
ternacionales.
VA-1065

DM 102.299,50
(US\$ 62.241,12)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a VERBAND DES HANSEATISCHEN FRUCHT IMPORT UND GROSSHANDELS HAMBURG-BREMEN E.V, Alemania, por los servicios de inspección fitosanitaria de la fruta chilena exportada a los países de la Comunidad Económica Europea, correspondiente a la temporada 1991/1992.

- Carta
- Fax de cobro
- Convenio

Se hace presente que los gastos correspondientes a próximas temporadas, deberán financiarse con recursos provenientes de lo señalado en el punto 6, Capítulo VIII. Título II. del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La remesa se efectuará a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.22.04, concepto 013, adjuntando a la respectiva Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización y comprobante de pago del impuesto.

El o los pagos que se efectúen quedarán sujetos a Rendición de Cuentas contra la presentación de facturas o acuse de recibos, en un plazo no superior a 60 días después de adquiridas las divisas.

Validez : 30.09.92.

mantiene Convenio
con el Verband des Hanseatischen Frucht Import und Grosshandels Hamburg-Bremen E.V, Alemania, organismo oficial que realiza la inspección y supervisión de las frutas chilenas exportadas a los distintos países de la Comunidad Económica Europea.